REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4401.-2020017090
Bogotá, 04 de agosto de 2020

Doctor(a):
ADRIANA MARIA GOMEZ CARO
Director Administrativo
Aeronáutica Civil

Asunto: Respuesta observaciones informe de evaluación técnica concurso de méritos No. 20000791 H3 de 2020, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES)" y resultado final a la evaluación técnica del proceso.

Respetada doctora Adriana:

De manera atenta me permito remitir las respuestas a las observaciones realizadas con respecto a la evaluación técnica del proceso en referencia, así como el resultado de la evaluación técnica del proceso No. 20000791 H3 de 2020, anexas al presente oficio.

1. **PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 24 CONSORCIO AEROCAÑA**

"Solicitud de reevaluación:

En el numeral d. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE del Capítulo III del documento "COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES" se solicita lo siguiente para avalar la experiencia general del proponente y citamos:

"Para el presente proceso de selección la experiencia a acreditar deberá encontrarse relacionada en el FORMATO 19 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, y debe corresponder HASTA TRES (3) contratos de INTERVENTORIA terminados y recibidos antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que haya contenido la ejecución de: INTERVENTORIA A OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE: VIAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMO O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMO O PLATAFORMAS DE AERÓDROMO. Y que la sumatoria de los contratos expresada en SMMLV sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV."

Como tal el contrato de orden 1 No. 2140 aportado para acreditar la experiencia general, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PLANADAS – GAITANA, PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ATACO – PLANADAS SECTOR DE LA BRECHA Y LA REHABILITACIÓN DE LA AEROPISTA EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y LOS DEMÁS PROYECTOS RELACIONADOS EN EL ALCANCE DEL OBJETO". Si bien es cierto que el tramo de la vía ATACO – PLANADAS no aparece en el listado del Decreto 1735 de 2001, dentro del su objeto si se incluye ***LA REHABILITACIÓN***

DE LA AEROPISTA EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA. *Y el valor de la certificación reportado en el RUP es del orden de los 1994.40 SMMLV afectado por el porcentaje de participación del 60%, de la firma Top Suelos Ingeniería, certificado es válida para* ***1196.64 SMMLV****.*

Teniendo en cuenta que la cantidad de salarios solicitados dentro del presente proceso corresponde a ***176.03 SMMLV para el lote 1,*** *de* ***161.49 SMMLV para el lote 2,*** *de* ***162.04 SMMLV para el lote 3,*** *de* ***177.06 SMMLV para el lote 4,*** *de* ***163.86 SMMLV para el lote 5.*** *y que la certificación del contrato de orden 1 No. 2140 incluye dentro de su objeto la interventoría a LA REHABILITACIÓN DE LA AEROPISTAS y que la misma es válida para acreditar* ***1196.64 SMMLV*** *(más de 6 veces la cantidad solicitada en los pliegos para cada lote), solicitamos a la entidad que valué de forma positiva dicha certificación y que de esta forma se cambie el resultado de la evaluación, pasando de NO CUMPLE a CUMPLE con la experiencia general habilitante y que se otorguen así mismo los puntos correspondientes.*

Esperamos que se aclaren las inquietudes manifestadas en el informe y la manifestada por nuestra parte."

RESPUESTA

La AEROCIVIL informa que de acuerdo con los documentos allegados por el proponente, en el tiempo de traslado del informe evaluativo, se procedió a revisar nuevamente la certificación del contrato No. 2140 441 presentado para acreditar la experiencia general, cuyo objeto es "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PLANADAS- GAITANA, PAVIMENTACION DE LA VIA ATACO-PLANADAS SECTOR DE LA BRECHA Y LA REHABILITACIÓN DE LA AEROPISTA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LOS DEMÁS PROYECTOS RELACIONADOS EN EL ALCANCE DEL OBJETO",* en la cual no se puede verificar ni evidenciar en qué aeródromo se realizó la rehabilitación de la aeropista mencionada en el objeto.

Por lo anterior, la evaluación técnica para el **CONSORCIO AEROCAÑA** se mantiene como **NO CUMPLE.**

2. PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 3 CONSORCIO AEROVALLE

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 15 CONSTITUCIÓN CONSORCIO			
Principio de procedencia: xxxx.092	**Clave: GCON-1.0-12-117**	**Versión:1**	**Fecha: 28/OCT/2019**	**Página: 1 de 3**

Los suscritos, CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por ARMANDO DE JESUS ACOSTA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 2.872.374, expedida en Bogotá, en su condición de representante legal del mismo, MSC INGENIERIA SAS, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por HECTOR ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.486.735, expedida en Bogotá, en su condición de Gerente General, y representante legal de la misma y, CORTES LEIVA ASOCIADOS SAS., legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por DIEGO ALEJANDRO LEIVA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cajica, identificado con cédula de ciudadanía número 91.523.365, expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente General y representante legal del mismo , hemos decidido asociarnos en Consorcio para participar en el proceso de contratación Concurso de méritos abierto 20000791 H3 REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES)., la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE: El objeto del CONSORCIO consiste en la presentación conjunta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato dentro del proceso de contratación 20000791 H3, cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES). LOTE 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO GERARDO TOVAR LOPEZ DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA. LOTE 2: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO GUILLERMO LEON VALENCIA DE POPAYAN, CAUCA. LOTE 3: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO LA FLORIDA DE TUMACO, NARIÑO. LOTE 4: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA, QUINDIO. LOTE 5: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO SAN LUIS DE IPIALES, NARIÑO

El CONSORCIO se compromete en caso de adjudicación del contrato a la realización cabal del objeto pactado, dentro de los parámetros requeridos por la AEROCIVIL y, en general, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes de esta Unión Temporal, elaboraremos y presentaremos de manera conjunta la propuesta técnica y económica y suministraremos el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera en la ejecución del contrato.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. El CONSORCIO se denominará CONSORCIO AEROVALLE, y su domicilio será la ciudad de Bogotá con dirección en Cra 70H No 127ª-86, Correo electrónico admin@cortesleivaasociados.com, Teléfono 8858505.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), del CONSORCIO, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	NIT / CC	PARTICIPACIÓN (%)	LABOR A DESARROLLAR
CONSTRUCTORA A&C S.A.	860.031.335-5	40%	TODAS PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO
MSC INGENIERIA SAS	830.090.285-8	30%	TODAS PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

El CONSORCIO se compromete en caso de adjudicación del contrato a la realización cabal del objeto pactado, dentro de los parámetros requeridos por la AEROCIVIL y, en general, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes de esta Unión Temporal, elaboraremos y presentaremos de manera conjunta la propuesta técnica y económica y suministraremos el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera en la ejecución del contrato.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. El CONSORCIO se denominará CONSORCIO AEROVALLE, y su domicilio será la ciudad de Bogotá con dirección en Cra 70H No 127ª-86, Correo electrónico admin@cortesleivaasociados.com, Teléfono 8858505.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), del CONSORCIO, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	NIT / CC	PARTICIPACIÓN (%)	LABOR A DESARROLLAR
CONSTRUCTORA A&C S.A.	860.031.335-5	40%	TODAS PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO
MSC INGENIERIA SAS	830.090.285-8	30%	TODAS PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

CORTES LEIVA ASOCIADOS SAS	900.859.890-0	30%	TODAS PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros del CONSORCIO responderemos de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTA: DURACIÓN. La duración del CONSORCIO en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de vigencia del contrato y un (1) año más. En todo caso, el CONSORCIO durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: REPRESENTANTE LEGAL. El Consorcio designa como Representante Legal de la misma a Diego Alejandro Leiva Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.523.365, domiciliado en Cajica/Cundinamarca, quien está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar el Consorcio.

Igualmente el Consorcio Designa a como Representante Legal Suplente de la misma a Héctor Alberto Hernández Hernández identificado con la cédula de ciudadanía número 19.486.735, domiciliado en Bogotá, quien está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar el Consorcio en caso de ausencia total o parcial del representante Legal principal

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de junio de 2020, por quienes intervienen:

Nombre: Armando Acosta Sánchez
CC 2.872.374
Representante Legal: Constructora A&C S.A.
NIT: 860.031.335-5
Dirección: Cra70h No 127ª-86
Teléfono: 7454764

Nombre: Héctor Alberto Hernández
CC: 19.486.735
Representante Legal: MSC Ingeniería SAS
NIT: 830.090.285-8
Dirección: Av. Cra 15No 119-73
Teléfono: 8059751

Nombre: Diego Alejandro Leiva Ortiz
CC 91.523.365
Representante Legal: Cortes Leiva Asociados SAS
Dirección: Cra 1ª No 11-130 Torre 2 of 318
Teléfono: 8858505

RESPUESTA

La AEROCIVIL informa que, en el tiempo de traslado del informe evaluativo, el Proponente CONSORCIO AEROVALLE presentó el documento consorcial en donde se evidencia los consorciados y participación de cada uno de ellos, se procedió a realizar la evaluación técnica, cumpliendo así con lo requerido en el pliego de condiciones Capítulo III, CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y LA EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE.

Por otra parte, se otorga el punto para el personal con discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, ya que el consorciado que aporta las certificaciones de vinculación de personal con discapacidad, cumple con el (40%) experiencia requerida.

Por lo anterior su observación procede y su evaluación técnica será de **CUMPLE** con **CIEN (100)** puntos.

3. **PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INTERPROTERRA.**

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 15 CONSTITUCIÓN CONSORCIO			
Principio de procedencia: xxxx.092	**Clave: GCON-1.0-12-117**	**Versión:1**	**Fecha: 28/OCT/2019**	**Página: 1** de **2**

Los suscritos, PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por SERGIO PABÓN LOZANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.195.041, expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la misma, y, TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por JORGE HERNANDO FORERO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá , identificado con cédula de ciudadanía número 79.343.910, expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la misma, hemos decidido asociarnos en Consorcio para participar en el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS No. 20000791 H3 DE 2020 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (LOTES 1 a 5), la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE: El objeto del CONSORCIO consiste en la presentación conjunta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato dentro del proceso de contratación No. 20000791 H3 DE 2020, cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (LOTES 1 a 5).

El CONSORCIO se compromete en caso de adjudicación del contrato a la realización cabal del objeto pactado, dentro de los parámetros requeridos por la AEROCIVIL y, en general, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes de esta Unión Temporal, elaboraremos y presentaremos de manera conjunta la propuesta técnica y económica y suministraremos el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera en la ejecución del contrato.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. El CONSORCIO se denominará CONSORCIO INTERPROTERRA, y su domicilio será la ciudad de Bogotá, con dirección en la Carrera 78 #17-57 oficina 612 Edificio Meridiano 13, Correo electrónico projektaltda@outlook.com, Teléfono 7459984.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), del CONSORCIO, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	NIT / CC	PARTICIPACIÓN (%)	LABOR A DESARROLLAR
PROJEKTA LTDA INGENIEROS CONSULTORES	860.531.577 - 6	50%	INTERVENTORIA DE OBRA
TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S	860.038.275-3	50%	INTERVENTORIA DE OBRA

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros del CONSORCIO responderemos de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTA: DURACIÓN. La duración del CONSORCIO en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de vigencia del contrato y un (1) año más. En todo caso, el CONSORCIO durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: REPRESENTANTE LEGAL. El Consorcio designa como Representante Legal de la misma a SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO, identificado con C.C. 17.195.041 de Bogotá y el representante suplente es JORGE HERNANDO FORERO FORERO, identificado con C.C. No. 79.343.910 de Bogotá, quienes están expresamente facultados para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, representar el consorcio y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades..

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, a los nueve (09) días del mes de julio del año 2020, por quienes intervienen:

SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO
CC. 17.195.041 de Bogotá
Representante Legal
Projekta Ltda Ingenieros Consultores

JORGE HERNANDO FORERO FORERO C.C.
79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S

Aceptamos,

SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO
CC. 17.195.041 de Bogotá
Representante Legal Suplente del
CONSORCIO INTERPROTERRA

JORGE HERNANDO FORERO FORERO CC.
79.343.910 de Bogotá
Representante Legal Suplente del
CONSORCIO INTERPROTERRA

RESPUESTA

La AEROCIVIL informa que, en el tiempo de traslado del informe evaluativo, el Proponente CONSORCIO INTERPROTERRA presentó el documento consorcial en donde se evidencia los consorciados y participación de cada uno de ellos, se procedió

a realizar la evaluación técnica, cumpliendo así con lo requerido en el pliego de condiciones Capítulo III, CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y LA EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE.

Por otra parte, se otorga el punto para el personal con discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, ya que el consorciado que aporta las certificaciones de vinculación de personal con discapacidad, cumple con el (40%) experiencia requerida.

Por lo anterior su observación procede y su evaluación técnica será de **CUMPLE** con **CIEN (100)** puntos.

4. DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL INGENIERIA MÁSTER S.A.S. PROPONENTE No. 57

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 20000791 H3 DE 2020

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES)"

LOTE 3

Por medio de la presente, INGENIERIA MASTER S.A.S. mediante la firma de su Representante Legal **CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA** se compromete a contar con disponibilidad inmediata del personal con el perfil de formación y experiencia laboral requeridos en los pliegos de condiciones del presente proceso, para los cargos de Director de Interventoría y Residente de Interventoría.

De igual manera, me comprometo en caso de ser adjudicatario del presente proceso, a presentar los soportes que acreditan la formación y experiencia laboral del personal requerido, acorde con las exigencias del pliego de condiciones.

Se expide a los 13 días de julio de 2020

Firma del Representante Legal:

Nombre completo del Representante Legal: **CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA**
CC. No. 52.422.272 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERIA MASTER S.A.S.

RESPUESTA

En el tiempo de traslado del informe evaluativo, el proponente presenta la carta de compromiso formato 15A, firmada por el representante legal en la cual bajo gravedad de juramento se compromete en caso de serle adjudicado el presente contrato, contar con la disponibilidad inmediata de los siguientes profesionales: Director de Interventoría y Residente de Interventoría. Los profesionales ofrecidos deben contar con un mínimo de formación académica y experiencia como se describe en el numeral 2.6. Personal, del Formato 8. Especificaciones Técnicas.

Por lo anterior, su evaluación técnica es de **CUMPLE** con **CIEN (100)** puntos.

5. DOCUMENTOS DE SUBSANACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO INTERAEROPUERTOS PROPONENTE No.59

"RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN en mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO INTERAEROPUERTOS presento observaciones: EVALUACIÓN TECNICA

OBSERVACIONES
NO CUMPLE PERO SE CALIFICA CON 11 PUNTOS PORQUE TIENE LA EXPERIENCIA GENERAL HABIL Y NO APLICA PARA LA EXPERIENCIA PONDERABLE EN LOS CONTRATOS APORTADOS 025 DE 2019 Y 1939 DE 2015 EN LO REFERENTE A LA CONDICIÓN DE LA VÍA DE PRIMARIA LA RESOLUCIÓN 00852 DE 17 DE ABRIL DE 2018 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. ES DECIR EL CONTRATO ESTA CON FECHA ANTES DE LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION PARA VALIDAR LA CATEGORÍA DE UNA VIA PRIMARIA.
EL PROPONENTE PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN 2019 CC 20

consideramos que es ilógico lo argumentado por la entidad para no otorgar el puntaje al oferente ya que como bien saben para eso existe la RECATEGORIZACION DE VIAS.

En la actualidad el Ministerio de Transporte es la autoridad que mediante criterios técnicos, determina a qué categoría pertenecen las vías de Colombia y esto se realiza por medio de un proceso de re categorización de vías que se viene realizando en todo el país, con el fin de tener claras las necesidades para su mantenimiento y rehabilitación, por lo cual desde el año 2016 el ministerio de transporte viene expidiendo resoluciones por medio del cual se realiza la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional por departamentos y dentro de esas mismas resoluciones derogan las resoluciones de categorizaciones anteriores.

En el 2016 el gobierno estableció que El Ministerio de Transporte debía expedir 1.156 resoluciones para atender las vías de los 1.122 municipios, 32 departamentos y la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Los criterios de clasificación para darles la nueva categoría a las vías son la funcionalidad, es decir, el rol que cumple en cuanto a transporte de carga y pasajeros (si es fundamental para el desarrollo productivo del municipio, departamento o Nación); el tránsito promedio diario; el diseño geométrico (ancho de la vía, si es calzada sencilla o doble y la población a la que beneficia).

La via del contrato en mención se encuentra enlistada en la resolución No. 0000852 del 17 de abril de 2018 "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Magdalena, y se deroga la Resolución 0000337 de febrero 7 de 2018"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000852 DEL DE 17 ABR 2018 HOJA No. 3

" Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Magdalena, y se deroga la Resolución 0000337 de febrero 7 de 2018"

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
4314	SI DIOS QUIERE (CRUCE RUTA 45) - PUEBLO NUEVO	VIA DE PRIMER ORDEN
8601	FUNDACIÓN - SALAMINA	VIA DE PRIMER ORDEN

Y está claro que para el momento DEL CIERRE la vía del contrato aportado ya estaba categorizada como una vía primaria, por lo que se considera que la entidad está violando el principio de transparencia y selección objetiva al no asignar el puntaje correspondiente y dar razones ilógicas y más cuando son contratos que se vienen aportando en todos los procesos adelantador por la entidad desde principio de año y en los anteriores los han tenido en cuenta.

Por lo anterior y en aras de garantizar el principio de transparencia, selección objetiva e igualdad solicitamos a la entidad verificar nuevamente todos los documentos aportados por el proponente y asignarle el puntaje que se merece por cumplir con cada uno de los requisitos en los pliegos de condiciones ya que de lo contrario estaría cometiendo un grave error."

"

RESPUESTA

La AEROCIVIL aclara al interesado que revisados los documentos allegados se procedió a revisar nuevamente su evaluación técnica, para ello se analizaron los siguientes antecedentes:

- Glosario del pliego de condiciones: Carreteras Primarias: Para el presente proceso se entiende por carreteras primarias aquellas que se encuentran listadas en el Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de

Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones.

- Capitulo III Requisitos Habilitantes, literal d EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: Para el presente proceso de selección la experiencia a acreditar deberá encontrarse relacionada en el FORMATO 19 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, y debe corresponder HASTA TRES (3) contratos de INTERVENTORIA terminados y recibidos antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que haya contenido la ejecución de: INTERVENTORIA A OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE: VIAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMO O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMO O PLATAFORMAS DE AERÓDROMO. Y que la sumatoria de los contratos expresada en SMMLV sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

- Capítulo III Requisitos Habilitantes. CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y LA EXPERINCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE, numeral 12: Para el presente proceso se entiende por carreteras primarias aquellas que se encuentran listadas en el Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación, administrada por el Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones. (aplica en el caso de que la experiencia requerida sea solicitada en carreteras primarias)

- Ley 1228 de 2008 “Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 0000852 del 17 de abril de 2018 “Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al departamento del Magdalena, y se deroga la Resolución 0000337 de febrero 7 de 2018”, emitida por el Ministerio de transporte

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien los pliegos de condiciones solicitan experiencia en Vías Primarias bajo el decreto 1735 de 2001, se tiene la presunción de legalidad la Resolución 0000852 del 17 de abril de 2018, lo cual es un argumento válido para la aceptación de la subsanación remitida por el proponente, siempre y cuando la experiencia adquirida en vías de primer orden sea posterior a la categorización de las vías mencionadas en la resolución.

Por lo anterior, el contrato No.0025 del 31 de enero de 2019, cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA, SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA LOMA DEL BALSAMO ALGARROBO- SI DIOS QUIERE (CRUCE RUTA 45 PUEBLO NUEVO COD 4314), EN PAVIMENTO FLEXIBLE; ETAPA IV ENTRE K7+800 AL K11+600 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, allegado para acreditar la experiencia general es aceptado.

Por el contrario, el contrato No. 1939 de 2015 cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA FUNDACIÓN SALAMINA EN EL TRAMO PR32+540 AL PR53+277 (PIÑUELA - PIVIJAY) EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" aportado para acreditar la experiencia ponderable no es aceptado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente mantiene su calificación cumpliendo técnicamente con 11 puntos.

6. DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN PRESENTADOS POR LEONEL GUIZA RUEDA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO VIAS IJ. No.35

"



"

RESPUESTA

Una vez revisada la información allegada por el proponente en la etapa de subsanación para la acreditarla experiencia general del equipo de trabajo, el proponente presenta la carta de compromiso formato 15A, firmada por el representante legal en la cual bajo gravedad de juramento se compromete en caso de serle adjudicado el presente contrato, contar con la disponibilidad inmediata de los siguientes profesionales: Director de Interventoría y Residente de Interventoría. Los profesionales ofrecidos deben contar con un mínimo de formación académica y experiencia como se describe en el numeral 2.6. Personal, del Formato

8. especificaciones Técnicas" se da como evaluación técnica de **CUMPLE** con **CIEN (100)** puntos.

7. DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN PRESENTADOS POR EL CONSORCIO INTERVENTOR MP No.60

"En el informe de EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA lotes del 1 al 5, la entidad para el PROPONENTE No 60 CONSORCIO INTERVENTOR MP indica lo siguiente:

(…) "EL PROPONENTE PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN 2013-SS-20- 0030 NO CORRESPONDE A VÍA PRIMARIA SEGÚN EL DECRETO 173528 DEL 2001"

a) En relación al decreto mencionado por la entidad 1735 del 2001 adoptado por el INVIAS, donde se encuentra la clasificación de vías primarias así: (..) "Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción ".

Igualmente, en el Glosario de los Pliegos de Condiciones se establece Carreteras Primarias: Para el presente proceso se entiende por carreteras primarias aquellas que se encuentran listadas en el Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones".

Que, no obstante, no se ha compartido durante el proceso de selección, el requerimiento de la Entidad de limitar la consideración de vías primarias a una norma totalmente desactualizada, correspondiente al Decreto 1735 de 2001, y que no ha sido actualizado por el Ministerio de Transporte durante un periodo superior a 18 años; dicha norma en su artículo cuarto, establece:

Artículo 4°. Fijar la Red Nacional de Carreteras construida a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Documento Compes número 3085 del 14 de julio de 2000, la cual está constituida por 16.575,1 km. de los cuales 11.650,4 km. corresponden a carreteras pavimentadas y 4.924,70 km. a carreteras en afirmado, de acuerdo con la evaluación realizada en diciembre de 1999, así: Decreto que establece en su numeral 9:

Código	Sector	Km.
1. Troncal de Occidente (...)		

(...)

9. Troncal de Urabá		
6201	Turbo-Chigorodó	53.80
6202	Chigorodó-Dabeiba	112.87
6203	Dabeiba-Santa Fe de Antioquia	115.00
6204	Santa Fe de Antioquia-Medellín, sector Santa Fe de Antioquia-San Cristóbal	71.51



El certificado cuyo número de contrato es 2013-SS-20- 0030 por medio del cual se acreditó este requisito; en sus estudios previos (se adjunta) se menciona el motivo por el cual la entidad contratante refleja la necesidad de ejecutar este tipo de proyectos, donde se evidencia claramente (…) "el paso seguro sobre la vía que permita la fluidez del intercambio de las redes sociales, culturales, económicas." Lo indicado anteriormente y revisando la clasificación en el decreto 1735 de 2001, se puede observar que el certificado 2013-SS-20- 0030, cumple a cabalidad con la clasificación de vías primarias y su función básica, por lo que solicitamos a la entidad tenga en cuenta el soporte de experiencia acreditado y se le otorgue el puntaje para este requisito. Lo anterior, teniendo en consideración, especialmente que el mencionado trayecto, hace parte de la vía con código 6204, la cual hace parte del inventario de la red vial primaria. Al respecto, tal como se encuentra reflejado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en su sitio https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/seguimiento-a-proyectos-2016/4674- antioquia-1/file, al interior del cual, se evidencia la Vía Variante Medellín – Santa Fé de Antioquia, presentando el siguiente informe vigencia 2016 – VIAS PARA LA EQUIDAD, en el cual se referencia el proyecto certificado, así:

Como puede observarse en el informe general del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, justamente se tiene como referencia el proyecto – contrato certificado No. 2013-SS-20- 0030, de la siguiente forma:

CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA DESDE EL INTERCAMBIADOR DE LA CARRERA 80 HASTA EL EMPALME CON LA VIA DE ACCESO PORTAL ORIENTAL TUNEL DE OCCIDENTE

CONTRATO DERIVADO N. 2013-OO-20-0026
CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DESDE EL INTERCAMBIO DE LA CARRERA 80 HASTA EL EMPALME CON LA VÍA DE ACCESO ORIENTAL DEL TÚNEL FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ EN EL SECTOR DE LOMA HERMOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ***(1.CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA)***

CONTRATISTA OBRA:
CONSORCIO FERROCOL – LOMA HERMOSA
(Ferrovial Agroman (ESP) 40% - Colpatria 60%)

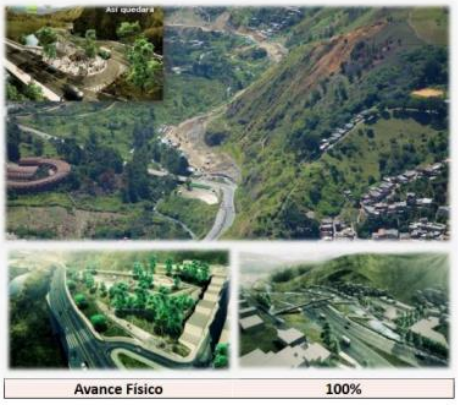
INTERVENTORIA:
CONSORCIO INTERVIALES
(Jorge Piddo (Chile) 50% - Germán Ballestas (Col) 25% - Ruth Elena Tabares (Col) 25%

Fecha inicio obra: OCTUBRE de 2013
Fecha Terminación: OCTUBRE de 2015

TOTAL VALOR CONTRATO DE OBRA:	**$ 137.700 millones**
TOTAL VALOR CONTRATO INTERVENTORIA:	**$ 7.300 millones**
VALOR TOTAL PROYECTO:	**$ 145.000 millones**

APORTES INVIAS:	$ 44.000 millones	
APORTES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:	$ 66.000 millones	
APORTES MUNICIPIO DE MEDELLÍN:	$ 8.000 millones	(Inversión previa de $54.000 millones - Gestión Social y Predial)
APORTES AREA METROPOLITANA:	$ 8.000 millones	(Inversión previa de $26.000 millones - Intercambiador de la 80)
APORTES EPM:	$ 5.000 millones	(Construcción de colector)
APORTES – PEAJES DEL TÚNEL:	$ 14.000 millones	
	$145.000 millones	
ILUMINACIÓN:	$ 9.000 millones	

VALOR TOTAL DE APORTES MÁS LAS INVERSIONES PREVIAS Y LA ILUMINACIÓN: $ 234.000 millones



Avance Físico	100%

Que el mencionado proyecto, se desarrolló en virtud del Convenio Interadministrativo No. 583 del 18 de octubre de 1996 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Departamento de Antioquía, el Municipio de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Instituto para el Desarrollo de Antioquía – IDEA, con el objeto de: COFINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y EL RIO CAUCA, TAMNBIEN DENOMINADO VARIANTE MEDELLIN – SANTA FE DE ANTIOQUIA. Al respecto, en el parágrafo de la Cláusula Segunda, se incluye la conexión indicada, así:

occidental, a los portales del túnel. PARÁGRAFO 1: Se define como Acceso Oriental el proyecto compuesto por las siguientes obras: La ampliación, rectificación y pavimentación de la actual Carretera al Mar en el tramo comprendido entre la Facultad de Minas (Carrera 80 X Calle 65) y la abscisa K4 + 900; la construcción de un tramo nuevo, en calzada sencilla, desde la abscisa k4 + 900, hasta un sitio en la cantera de Loma Hermosa, donde empalma con el tramo Loma Hermosa - Portal Oriental, del proyecto original de conexión vial entre los valles de Aburrá y del Río Cauca; el mencionado tramo Loma Hermosa - Portal Oriental del proyecto de conexión referido, todas ellas

Que a su vez en el Otrosí No. 34 al Convenio indicado, suscrito el 3 de agosto de 2015, se estableció la entrega del mencionado proyecto a la Agencia Nacional de Infraestructura para ser vinculado el mismo al Proyecto Autopista al Mar, indicándose expresamente que comprende sectores de las Vías con Códigos 6203 y 6204 (vías primarias)

Junio de 2016; **4)** Que La Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante "ANI" en el marco del proyecto "Autopistas para la Prosperidad" realizó la estructuración de la Concesión Autopista al Mar 1, la cual comprende las rutas 25B02 Bolombolo - Santa Fe de Antioquia, 6204 Santa Fe de Antioquia – Túnel de Occidente y 6203 Santa Fe de Antioquia – Cañasgordas y cuya contratación se adelantó mediante el proceso de Licitación Pública N° VJ-VE-IP-LP-022-2013, proceso adjudicado el 30 de Junio de 2015. **5)** Que la concesión Autopista al Mar 1, incluye la totalidad de la infraestructura comprendida entre el PR 49+600 al PR 16+000, la cual a la fecha se encuentra incluida dentro del presente convenio. **6)** Que la ANI estructuró el contrato de concesión previendo una autorización de los socios del proyecto para que, en desarrollo del Proyecto "Autopista al Mar 1" se intervenga la infraestructura en comento. **7)** Que la concesión Mar 1 requiere para

Que en ese sentido, es totalmente claro que el proyecto certificado 2013-SS-20- 0030, corresponde a un proyecto que cumple con la clasificación de vías primarias, que actualmente se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – "Autopista al Mar 1", que fue desarrollado en virtud del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, el cual se encuentra referido no sólo en el Decreto 1735 de 2001 y que son de pleno conocimiento del actual Director de Infraestructura Aeroportuaria, quien ejerció el cargo de Director Técnico del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el periodo en que se realizó el recibo definitivo del Convenio y la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Convenio que se adjunta a la presente comunicación y que puede ser consultado en el enlace https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5314734 del Sistema de Compras de Contratación Pública – SECOP.

b). Adicionalmente, para el Concurso de Méritos Abierto No. 20000648 H3 DE 2019, publicado y evaluado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el pliego de condiciones definitivo requirió la misma experiencia específica solicitada para el proceso que nos concierne. La firma a la cual represento presentó oferta mediante proponente plural Consorcio PM Mantenimiento a dicho proceso y acreditó para dicha experiencia, el mismo certificado 2013-SS-20- 0030. En los informes de evaluación, la entidad evaluó de manera satisfactoria el contrato aportado, por lo que agradecemos se realice de la misma forma en el proceso en curso, teniendo en cuenta que los requerimientos técnicos son iguales."

RESPUESTA

La AEROCIVIL se permite informar que una vez revisada la información presentada por el proponente, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 583 del 18 de octubre de 1996 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Departamento de Antioquía, el Municipio de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Instituto para el Desarrollo de Antioquía – IDEA, con el objeto de: COFINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y EL RIO CAUCA, TAMBIEN DENOMINADO VARIANTE MEDELLÍN – SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, con el cual se pudo determinar que la vía intervenida se encuentra incluida en la Resolución No 3242 del 2 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.", es decir que la obra ejecutada corresponde a una vía de categoría primaria, dado que la denominación de acuerdo al Decreto 1735/01 se denomina Troncal de Urabá códigos 6203 y 6204.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente CUMPLE con la experiencia especifica solicitada en el pliego de condiciones con **CIEN (100)** puntos.

GRUPO No. 4			
Resolución 339/99: Ruta 60, códigos 6203 y 6204. Decreto 1735/01: Troncal de Urabá, códigos 6203 y 6204. Alternas a la Troncal de Occidente 25B02 (Bolombolo – Santa Fe de Antioquia).	Autopista Al Mar 1 (Medellín-Santafé de Antioquia-Cañasgordas y Santa Fe de Antioquia -Bolombolo):176 Km • PR 49+600 – PR6+735 (Ruta 6204) • PR 6+735 (Ruta 6204) – PR59+600 (Ruta 6203) • PR73+000 – PR42+000 (Ruta 25B02)	VIA DE PRIMER ORDEN	

Se deja constancia que los proponentes 32 y 33 no presentaron subsanación.

8. DOCUMENTOS DE SUBSANACION PRESENTADOS POR EL PROPONENTE CONSORCIO AEROINGENIERIA (4/08/2020) No. 33

Por otra parte, en el documento EVALUACION INTERVENTORIA LOTE 1 la entidad indica

"1, PROPONENTE NO HÁBIL NO PRESENTA LA CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON LA PROPUESTA UNA CARTA DE COMPROMISO (FORMATO 15A) SE ACLARA QUE LA DEBE ANEXAR

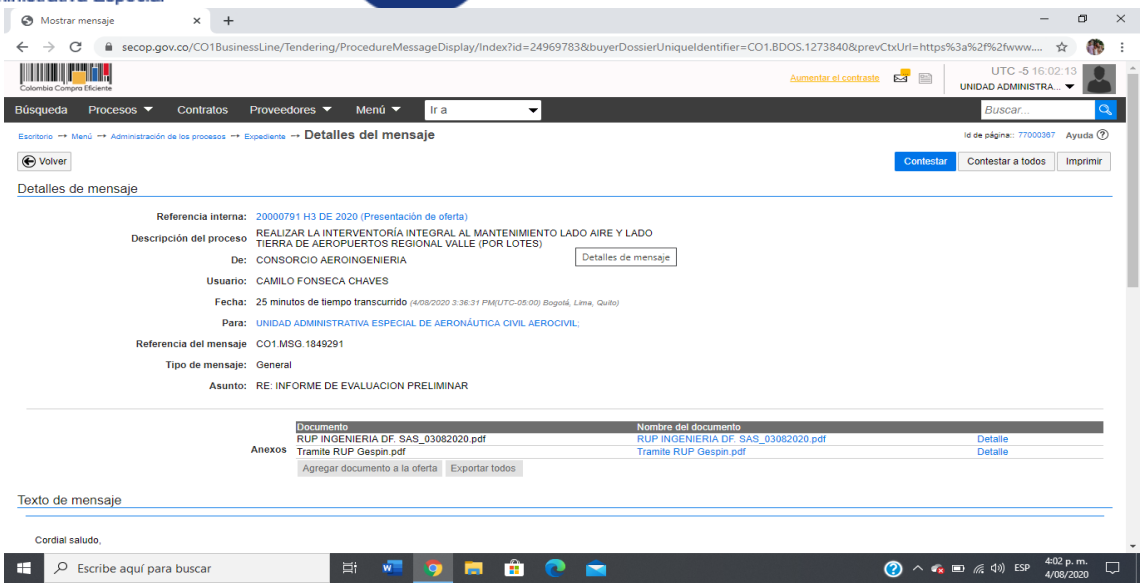
2. NO PRESENTA FORMATO 14 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA"

Informamos a la entidad que en nuestro documento denominado "Requisitos Experiencia General Aeronautica 791" pagina 61 se encuentra el respectivo formato No. 15A para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.

E igualmente en folios 1 a 4 de nuestro documento denominado "Requisitos Juridicos Aeronautica 791" se encuentra el Formato No. 14 para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.

RESPUESTA

Se deja constancia que el documento fue subsanado por fuera del término establecido en el cronograma del proceso 20000971-H3 para el subsane, por lo tanto, no fue considerado en la reevaluación.



Se deja constancia que los proponentes 32 no presento subsanación.

RESULTADO FINAL A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO.

Por último, se remite el resultado final de las evaluaciones técnicas del concurso de méritos No. 20000791 H3 DE 2020, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES)."

Se anexan cinco (5) folios.

Cordialmente,

LUIS ROBERTO D´PABLO RAMÍREZ.
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Proyectó: Carmina Del Pilar Mejía -Henry Leandro Pazmiño
Revisión: Marco Andrés Gutiérrez Fajardo - Coordinador Grupo Gestión de Proyectos de Infraestructura Aeroportuaria.
Revisó Martha Ortiz Núñez – Contratista DIA
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2020017090